

23 de julio de 2020

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, fiduciario
Del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/0939

PLA Administradora Industrial, S. de R.L. de C.V.

TF Administradora, S. de R.L. de C.V.

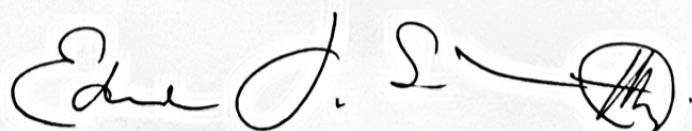
Yo, [*], manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos previstos en la definición de "Miembro Independiente" prevista en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/0939 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre PLA Administradora Industrial, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y asesor; TF Administradora, S. de R.L. de C.V., como subsidiaria de administración; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para facilidad de referencia, se transcriben a la letra las definiciones de "Miembro Independiente" y "Persona Independiente" del Contrato de Fideicomiso:

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como una Persona Independiente y sea nombrada como un miembro independiente.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del segundo párrafo del Artículo 24, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido, que la independencia de dichas Personas se determinará con respecto a los Fideicomisos CPO, el Fideicomitente y el Asesor."

Se extiende la presente para los fines que se consideren convenientes.



Eduardo Javier Solís Sánchez

08 de junio de 2020

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, fiduciario
Del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/0939

PLA Administradora Industrial, S. de R.L. de C.V.

TF Administradora, S. de R.L. de C.V.

Yo, Arturo D'Acosta, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos previstos en la definición de "Miembro Independiente" prevista en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/0939 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre PLA Administradora Industrial, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y asesor; TF Administradora, S. de R.L. de C.V., como subsidiaria de administración; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para facilidad de referencia, se transcriben a la letra las definiciones de "Miembro Independiente" y "Persona Independiente" del Contrato de Fideicomiso:

"“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como una Persona Independiente y sea nombrada como un miembro independiente.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del segundo párrafo del Artículo 24, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido, que la independencia de dichas Personas se determinará con respecto a los Fideicomisos CPO, el Fideicomitente y el Asesor."

Se extiende la presente para los fines que se consideren convenientes.



Arturo Gerardo D'Acosta Ruiz

8 de junio de 2020

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, fiduciario
Del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/0939

PLA Administradora Industrial, S. de R.L. de C.V.

TF Administradora, S. de R.L. de C.V.

Yo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos previstos en la definición de "Miembro Independiente" prevista en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/0939 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre PLA Administradora Industrial, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y asesor; TF Administradora, S. de R.L. de C.V., como subsidiaria de administración; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para facilidad de referencia, se transcriben a la letra las definiciones de "Miembro Independiente" y "Persona Independiente" del Contrato de Fideicomiso:

"“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como una Persona Independiente y sea nombrada como un miembro independiente.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del segundo párrafo del Artículo 24, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido, que la independencia de dichas Personas se determinará con respecto a los Fideicomisos CPO, el Fideicomitente y el Asesor."

Se extiende la presente para los fines que se consideren convenientes.



Victor Almeida García

5 de junio de 2020

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, fiduciario
Del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/0939

PLA Administradora Industrial, S. de R.L. de C.V.

TF Administradora, S. de R.L. de C.V.

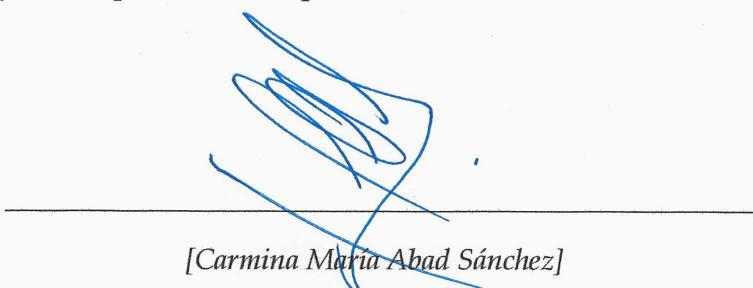
Yo, Carmina María Abad Sánchez, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos previstos en la definición de "Miembro Independiente" prevista en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/0939 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre PLA Administradora Industrial, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y asesor; TF Administradora, S. de R.L. de C.V., como subsidiaria de administración; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para facilidad de referencia, se transcriben a la letra las definiciones de "Miembro Independiente" y "Persona Independiente" del Contrato de Fideicomiso:

"“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como una Persona Independiente y sea nombrada como un miembro independiente.

"“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del segundo párrafo del Artículo 24, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido, que la independencia de dichas Personas se determinará con respecto a los Fideicomisos CPO, el Fideicomitente y el Asesor."

Se extiende la presente para los fines que se consideren convenientes.


[Carmina María Abad Sánchez]

Junio 11 de 2020

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, fiduciario
Del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/0939

PLA Administradora Industrial, S. de R.L. de C.V.

TF Administradora, S. de R.L. de C.V.

Yo, JOSE LUIS BARRAZA GONZALEZ, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos previstos en la definición de "Miembro Independiente" prevista en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/0939 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre PLA Administradora Industrial, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y asesor; TF Administradora, S. de R.L. de C.V., como subsidiaria de administración; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Se extiende la presente para los fines que se consideren convenientes.



JOSE LUIS BARRAZA GONZALEZ

Anexo Información Artículo 24 y 26 Ley del Mercado de Valores

Artículo 24.- El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

En ningún caso podrán ser consejeros de las sociedades anónimas bursátiles, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Asimismo, el consejo de administración designará a un secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que este ordenamiento legal establece.

Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I del presente ordenamiento legal.

Artículo 26.- Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:

- I. Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.
- II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca.
- III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad.
- IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.

Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte.

- V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV de este artículo.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

La Comisión, previo derecho de audiencia de la sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en las fracciones I a V de este artículo, supuesto en el cual perderán el referido carácter. La Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto haga la sociedad anónima bursátil en términos de las disposiciones aplicables, para objetar, en su caso, la independencia del consejero respectivo; transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita su opinión, se entenderá que no existe objeción alguna. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión podrá objetar dicha independencia, cuando con posterioridad se detecte que durante el encargo de algún consejero se ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere este artículo.